

Providencia, a veinte de diciembre de dos mil trece

**VISTOS**

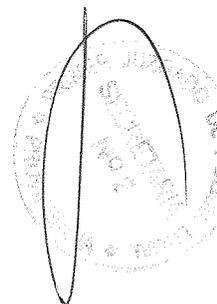
La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 2, por **MARIA JOSE DE LAS NIEVES BELLO MATURANA**, técnico en atención de párvulo, domiciliada en calle Pomaire 457, Villa La Reina, comuna de la Reina, contra **MULTITIENDAS RIPLEY**, representada por el administrador o jefe de oficina o local, ambos con domicilio en Huérfanos 979, oficina 904, Santiago, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando básicamente lo siguiente:

Que en el mes de diciembre de 2012 concurrió por primera vez a la tienda Ripley ubicada en el Mall Costanera Center, acompañada de su hija de siete años, y compró un par de zapatillas por un monto de \$14.900 (catorce mil novecientos pesos), de los cuales canceló \$12.000 (doce mil pesos) en efectivo, y \$2.990 (dos mil novecientos noventa pesos) en monedas de \$100 (cien) pesos, sacadas de la alcancía de su hija en ese momento. Agrega que la cajera que la atendió, de nombre Ivon Hermosilla, colocó el total del dinero en la caja sin contarle, atendido que se encontraba conversando con otros dos compañeros, y luego le indicó que faltaban \$990 (novecientos noventa pesos), cuando en realidad sólo faltaban \$90 (noventa pesos). Que ante la discrepancia en el monto adeudado, la cajera se molestó, y comenzó a burlarse de ella, infiriéndole comentarios fuera de lugar, por lo cual debió solicitar que hicieran caja.

Enuncia las disposiciones que Multitiendas Ripley ha infringido, artículo 23 y 3 letra C de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en el cuerpo legal antes citado.

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 11 por **MARÍA JOSE DE LAS NIEVES BELLO MATURANA**, contra **MULTITIENDAS RIPLEY**, ambos antes individualizados, en la solicita se condene a la demandada a pagarle la suma de \$1.000.000 (un



millón de pesos) por concepto de daño moral, o la suma que US. estime pertinente, más los reajustes, intereses y costas.

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE**

**EN LO INFRACCIONAL:**

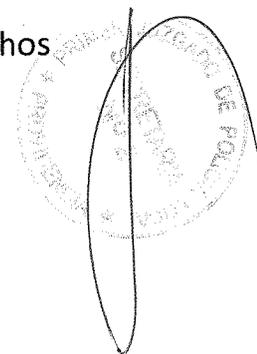
1.- Que a fojas 5 rola copia Boleta N° 010.805 emitida por Ripley Costanera Center por la compra de unas zapatillas Monster H., por la suma de \$14.990 (catorce mil novecientos noventa pesos), de fecha 23 de diciembre de 2012.

2.- Que el comparendo de contestación y prueba se realizó a fojas 20 y siguiente con la asistencia de la parte de María José Bello y del abogado Paulo García Huidobro en representación de Multitiendas Ripley Store Limitada, según consta del poder acompañado a fojas 15. En dicho acto, la parte denunciante ratificó las acciones deducidas en autos, señalando que la empresa denunciada con su actuar le causó un grave daño emocional a ella y sus hijas, solicitando se condene a Ripley al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496.

Por su parte, la denunciada sostiene que no ha infringido disposición alguna de la Ley en comento, en particular los artículos 23 y 3 letra c), toda vez que la consumidora logró concretar sin problemas su compra. Que atendido lo anterior, no procede acción civil indemnizatoria alguna a favor de la actora, al no existir relación causal que origine la referida acción. Solicita el más amplio rechazo de las acciones deducidas en su contra, con expresa condena en costas y declaración de temerarias.

3.- Que en consecuencia, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, la insuficiencia de la prueba rendida, junto a los demás de autos, el sentenciador rechazará la denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 2, por cuanto, a su juicio no se acreditó que Ripley Store Limitada, haya incurrido en los hechos denunciados.

**EN LO CIVIL:**



4.- Que la conclusión consignada en el considerando anterior priva de fundamento a la acción civil deducida en autos, por lo que el sentenciador deberá rechazarla.

5.- Que la parte demandada solicitó que la denuncia y demanda fueran rechazadas con costas, con expresa declaración de temerarias, a lo que el sentenciador no accederá atendido que estima que la denunciante y demandante tuvo motivos plausibles para litigar.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N° 18.287 de Procedimiento ante los mismos, y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA**

A.- Que no ha lugar la denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 2 por **MARIA JOSE DE LAS NIEVES BELLO MATURANA**, contra **MULTITIENDAS RIPLEY**, todos antes individualizados, sin costas.

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 11, por **MARIA JOSE DE LAS NIEVES BELLO MATURANA**, contra **MULTITIENDAS RIPLEY**, todos antes individualizados, sin costas.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

**ROL N° 2.467-6-2013**

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PEREZ BASSI**

Secretaria Titular: **ANA MARIA PALMA VERGARA**

